

**SECCION Nº 1 DE LA SALA DE LO  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
ARAGON**

C/ Coso, 1, Zaragoza

Zaragoza

Teléfono: 976 208 351, 976 208 350

Email.:

tribunalsuperiorcontenciosos1zaragoza@justici

a.aragon.es

Modelo: C0036

Procedimiento Ordinario 0000276/2018 - 00

SECCION Nº 1 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DE ARAGON

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón.  
a través de la sede electrónica (personas jurídicas)  
<https://sedejudicial.aragon.es/>

Proc.: **EJECUCIÓN DE TÍTULOS  
JUDICIALES**

Nº: **000019/2021**

NIG: 5029733320180001042

Resolución: Auto 000027/2022

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Recurrente	SIN LIMITES ASOCIACION ARAGONESA DE ALTAS CAPACIDADES	MARIA DEL PILAR MORELLON USON	VIRGINIA CASTILLO ABADÍA
Ejecutado	CONSEJERIA DE EDUCACION - DGA		LETRADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON

**AUTO Nº 000027/2022**

Presidente

D./D<sup>a</sup>. JUAN CARLOS ZAPATA HÍJAR (Ponente)

Magistrados

D./D<sup>a</sup>. JAVIER ALBAR GARCIAD./D<sup>a</sup>. JUAN JOSÉ CARBONERO REDONDO

En Zaragoza, a 07 de abril del 2022

Dada cuenta,

**HECHOS**

**PRIMERO:** Por Sentencia de 1 de febrero de 2021, dictada en los presentes autos, en la que constituía objeto del recurso la ORDEN ECD/1005/2018, de 7 de junio, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva, se estimó parcialmente la demandad y en su fallo se dijo: DECLARAR NO SER CONFORME A DERECHO LOS SIGUIENTES PRECEPTOS DE LA ORDEN IMPUGNADA.

-ART. 22.2 CUANDO INDICA *“ESTA EVALUACIÓN NO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LAS FAMILIAS O REPRESENTANTES LEGALES”*.

-ART. 23.1 CUANDO INDICA *“UN ALUMNO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO DE CUALQUIERA DE LAS OTRAS TIPOLOGÍAS PARA EL QUE SE PROPONEN ACTUACIONES ESPECÍFICAS”* PUES TAMBIÉN SON



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Firmado por:  
MILAGROS ALCÓN OMEDES,  
JUAN CARLOS ZAPATA HÍJAR,  
JUAN JOSÉ CARBONERO REDONDO,  
JAVIER ALBAR GARCIA

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 18/04/2022 09:59

CSV: 5029733001-56b6df4b2360598e5f382fc80e15cbddYbH8AA==



COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Firmado por:  
MILAGROS ALCÓN OMEDES,  
JUAN CARLOS ZAPATA HIJAR,  
JUAN JOSÉ CARBONERO REDONDO,  
JAVIER ALBAR GARCÍA

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.jujusticia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 18/04/2022 09:59

CSV: 5029733001-56b6df4b2360598e5f382fc80e15cbddYbH8AA==

ALUMNOS ACNEAE, AQUELLOS PARA LOS QUE SE PROPONEN ACTUACIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS.

-ART. 23.4 CUANDO HABLA DE ACTUACIONES ESPECÍFICAS PROPUESTAS, PUES DEBE DE AÑADIRSE TAMBIÉN LAS ACTUACIONES GENERALES.

-ART. 23.6 CUANDO HABLA DE CAMBIO DE DICHAS ACTUACIONES EDUCATIVAS PUES DEBE DE AÑADIRSE TAMBIÉN LAS ACTUACIONES GENERALES.

-ART. 25.D. II Y IV, CUANDO HABLA AL REFERIRSE AL INFORME DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE ACTUACIONES ESPECÍFICAS, PUES DEBE DE AÑADIRSE TAMBIÉN LAS ACTUACIONES GENERALES.

- DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

DESESTIMAR EL RESTO DE PRETENSIONES SUSCITADAS.

**SEGUNDO:** Por escrito de 6 de octubre de 2021, se solicita incidente de ejecución de Sentencia e indica:

*“mereciendo destacar como pronunciamiento esencial de la sentencia la consideración de Alumno con Necesidad Específica de Apoyo Educativo (ACNEAE) no sólo al alumno que era acreedor de una actuación específica de apoyo educativo, sino también aquellos que con la adecuada calificación sean propuestos para actuaciones generales de apoyo:*

*Por todo ello hemos de indicar que cuando la Orden habla en su art. 23.1 de “un alumno con necesidad específica de apoyo educativo de cualquiera de las otras tipologías para el que se proponen actuaciones específicas” y no indica como el Decreto que también son ACNEAE, aquellos para los que se proponen actuaciones generales y/o específicas, vulnera el principio de jerarquía normativa (art. 9.3 de la Constitución) y por ello ha de ser anulado.*

*Sin embargo, por la Orden sólo se admite la calificación de alumno con necesidad específica de apoyo educativo (ACNEAE) en los supuestos que junto con el necesario diagnóstico se decida la aplicación de una medida específica de apoyo educativo.2 2 La sentencia rectifica este criterio y señala que deben ser considerados ACNEAE todos los alumnos que junto con el diagnóstico sea necesaria la aplicación de una medida de carácter general o específico de apoyo.”*

A la visto de ello y dado que algunas instrucciones siguen contrariando lo que la Sentencia firme indica solicita:

1º. Declare la nulidad de las Instrucciones de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de 21 de mayo de 2021 para los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, Centros de Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria y Centros Concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con el final de curso 2020/2021, en cuanto a la definición de ACNEAE, ordenando que se adecúe tal instrucción a los dictados de la sentencia 24/2021 dictada en PO 276/2018.

2º. Declare la nulidad de las Instrucciones de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de 25 de julio de 2021, para los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, Centros de Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria y Centros Concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con el curso 2021/2022 en cuanto a la definición



COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Firmado por:  
MILAGROS ALCÓN OMEDES,  
JUAN CARLOS ZAPATA HIJAR,  
JUAN JOSÉ CARBONERO REDONDO,  
JAVIER ALBAR GARCÍA

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 18/04/2022 09:59

CSV: 5029733001-56b6df4b2360598e5f382fc80e15cbddYbH8AA==

de ACNEAE recogida en la Instrucción, ordenando que se adecúe tal instrucción a los dictados de la sentencia 24/2021 dictada en PO 276/2018.

3º. Ordene a la Administración que en su actuación de calificación y declaración de alumnos ACNEAES dé cumplimiento a la sentencia recaída en el recurso contencioso P.O. 276/2018, adoptando todas las decisiones y actos necesarios para calificar como ACNEAE a todos los alumnos que con el adecuado diagnóstico, requiera de la aplicación de actuaciones de intervención educativa tanto específicas, como generales.

**TERCERO:** Abierto el incidente de ejecución, se solicitó informe a la Administración demanda que finalmente remite en fecha 11 de febrero de 2022, indicando que se ha modificado la Ley Orgánica 3/2006 por la Ley Orgánica 3/2020 modificando el art. 71.2 eliminando algunas categoría de ACNEAES introduciendo otras tipologías de alumnos.

Dado que la Orden anulada derivad del Decreto 188/2017 que regula esta cuestión, se ha acordado por Orden de 27 de abril de 2021, iniciar el procedimiento para modificar el aludido Decreto. Procedimiento que ahora está en marcha.

**CUARTO:** Dando nuevo trámite de alegaciones a la actora, indica que no se ha contestado a lo solicitado y que ante esta falta de justificación procede acordar lo que se pide.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.

**UNICO:** Efectivamente como denuncia la parte actora, no se justifica a pesar de haber dado expresa audiencia para ello, a la Administración demandada, que tras la Sentencia sigan vigentes Instrucciones que vayan en contra de lo acordado en la misma. Hemos de aplicar lo dispuesto en el art. 103.4 de la LRJCA, como se solicita pues en este precepto se dice que:

*4. Serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento.*

Procede por tanto acordar la nulidad de las Instrucciones y recordar a la Administración lo que se solicita en cumplimiento de Sentencia.

Procede imponer las costas de este incidente a la Administración demandada con el límite por todo concepto de 500 euros.

En atención a lo razonado este Tribunal

### ACUERDA

**1º) La nulidad de las Instrucciones de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de 21 de mayo de 2021 para los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, Centros de Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria y Centros Concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con el final de curso**



COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Firmado por:  
MILAGROS ALCÓN OMEDES,  
JUAN CARLOS ZAPATA HIJAR,  
JUAN JOSÉ CARBONERO REDONDO,  
JAVIER ALBAR GARCÍA

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 18/04/2022 09:59

CSV: 5029733001-56b6df4b2360598e5f382fc80e15cbddYbH8AA==

**2020/2021, en cuanto a la definición de ACNEAE, ordenando que se adecúe tal instrucción a los dictados de la sentencia 24/2021 dictada en PO 276/2018.**

**2º. La nulidad de las Instrucciones de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de 25 de julio de 2021, para los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, Centros de Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria y Centros Concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con el curso 2021/2022 en cuanto a la definición de ACNEAE recogida en la Instrucción, ordenando que se adecúe tal instrucción a los dictados de la sentencia 24/2021 dictada en PO 276/2018.**

**3º. Ordene a la Administración que en su actuación de calificación y declaración de alumnos ACNEAES dé cumplimiento a la sentencia recaída en el recurso contencioso P.O. 276/2018, adoptando todas las decisiones y actos necesarios para calificar como ACNEAE a todos los alumnos que con el adecuado diagnóstico, requiera de la aplicación de actuaciones de intervención educativa tanto específicas, como generales.**

**4º) Imponga las costas de este incidente con el límite aludido.**

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Organo Judicial.

Así lo acordó la Sala y firman los Señores Magistrados expresados. Doy fe.

**DILIGENCIA.**- Seguidamente se notifica vía telemática anterior resolución a las partes haciéndoles saber que cabe RECURSO DE REPOSICIÓN ante esta Sala en el plazo de CINCO DÍAS; y poniendo en conocimiento de las partes no exentas legalmente de tal obligación, que para la admisión del recurso es precisa la constitución previa de un depósito por importe de 25€ en la cuenta N° 4897000095001921 abierta por la Sección 1ª de esta Sala en entidad bancaria Banco Santander, con 4897000095001921, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre que modifica la Ley Orgánica 6/1995 de 1 de julio del Poder Judicial y que ha sido publicada en el BOE el día 4 de noviembre 2009. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido. Doy fe.

La difusión del texto de este documento a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en este documento no podrán ser cedidos ni comunicados a terceros. Se le apercibe en este acto que podría incurrir en responsabilidad penal, civil o administrativa.



COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN